

000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CIA. LTDA.
OTORGAN: PONCE MIRANDA GREGORIO BERNABE
Y OTROS
CUANTIA: \$ 400 USD
08- 08 -2006**

Santo Domingo de los Colorados, a 08 de AGOSTO de 2006

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

000001



Dr. José Estuardo Novillo P.



NÚMERO 3656

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CIA. LTDA.
OTORGAN: PONCE MIRANDA GREGORIO BERNABE**

Y OTROS

CUANTIA: \$ 400 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, OCHO de AGOSTO** del año **DOS MIL SEIS**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **GREGORIO BERNABE PONCE MIRANDA**, casado, agricultor, por sus propios derechos; **RAUL EDUARDO CELI CAMACHO**, casado, licenciado en ciencias de la educación, por sus propios derechos; **MARCELO ANIBAL FLORES GUERRERO**, casado, doctor en ciencias de la educación, por sus propios derechos; **FULVIO VICENTE LOAIZA AÑAZCO**, casado, chofer profesional, por sus propios derechos; **VICTOR EDUARDO HERRERA RAMIREZ**, casado, chofer profesional, por sus propios derechos; **SEGUNDO ECUADOR PALLARES RIVERA**, casado, doctor en medicina, por sus propios derechos; **JEANIRA DEL ROCIO VILLACIS MEZA**, soltera, maestra en corte y confección, por sus propios derechos; **HERNAN DE JESUS LAOYZA AÑAZCO**, soltero, jornalero, por

sus propios derechos; y, **KLEBER VINICIO LOAYZA AÑAZCO**, soltero, ayudante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase en incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública las personas siguientes: **GREGORIO BERNABE PONCE MIRANDA, RAUL EDUARDO CELI CAMACHO, MARCELO ANIBAL FLORES GUERRERO, FULVIO VICENTE LOAIZA AÑAZCO, VICTOR EDUARDO HERRERA RAMIREZ, SEGUNDO ECUADOR PALLARES RIVERA, JEANIRA DEL ROCIO VILLACIS MEZA, HERNANDE JESUS LAOYZA AÑAZCO y KLEBER VINICIO LOAYZA AÑAZCO**, ecuatorianos, casados los cinco primeros en comparecer y solteros los tres últimos de los nombrados, todos domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo, provincia de Pichincha.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las Partes, y a las



Dr. Jose Estuardo Novillo P.



normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía, se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CIA. LTDA.**, y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por las disposiciones legales contenidas en la ley de Compañías y en el presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía constituida mediante éste instrumento tendrá como objeto social: a) Proporcionar servicio de transporte escolar especialmente para los residentes de la Cooperativa Santa Martha del cantón de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, de conformidad con las rutas y frecuencias que se determinen en el permiso de operación que para el efecto emita el Consejo Nacional de Tránsito en coordinación del Gobierno Municipal del referido cantón; b) Podrá establecer para su utilización exclusiva almacén de repuestos, accesorios automotrices, y lubricantes;- c) Adquirir en propiedad o en arrendamiento civil o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su Objeto social. Para la realización de su Objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; efectuar y realizar todo tipo de inversiones financieras con el objeto de obtener los respectivos rendimientos financieros; y ,en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles mercantiles o de cualquier

naturaleza permitidos por la Ley ecuatoriana.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividad cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria.-

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50), contados desde la inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La compañía tiene condición de ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo de los Colorado. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.-

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, o cederse, de preferencias a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponden, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente



Dr. José Estuardo Novillo P.



General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL. DE LA DIRECCION y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- DIRECCION y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los limites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al Presidente, al Gerente General de la Compañía y Comisario; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y proroga o disminución del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones

correspondientes contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.**- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas escritas por el Gerente General y enviadas a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni de la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por fax, por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia el envío de la convocatoria, el reporte de fax, en el primer caso, el matasellos de entrega en el correo, en el segundo caso, o la firma de recepción, en el tercero. El o los socios que representen por lo menos diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Gerente General no lo hiciese en el plazo de quince días (15), contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que



Notaria Cuarta



Dr. Jose Estuardo Novillo P.



representen el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad.-Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE INFORMACION.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no esta suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida; si se pidiese un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La sesiones de la Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazara el socio designado por la Junta .En caso de falta o ausencia del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que

ésta designase.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial, o nota escrita dirigida al Gerente General de la Compañía facultándole para intervenir en una sesión específica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse éste particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra., sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos que la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos



Dr. Jose Estuardo Novillo P.



los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá él Gerente General, dentro del límite del presente estatuto, él Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Son sus atribuciones.- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo hiciese el Gerente General, a la Junta General de socios.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por períodos iguales Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones.- a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de ella; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual y el balance que refleje la

situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; **f)** Manejar la caja y cartera de la Compañía; **g)** Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; **h)** Llevar los libros de Actas, Participaciones y Socios de la Compañía; **i)** Convocar a Junta General de socios; **j)** Actuar como Secretario de la Junta General; **k)** intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; **l)** Intervenir en las Escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías; **m)** Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; **n)** Firmar los cheques de la Compañía conjuntamente con el Presidente; **ñ)** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; **o)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.-** Cuando faltase o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios .En ausencia o impedimento del Gerente General lo remplazará el Presidente. Si la ausencia fuera definitiva resolverá la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General nombrara anualmente un Comisario, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en



Dr. José Estuardo Novillo P.



interés de la Compañía. La Fiscalización se registrá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. El Comisario puede o no ser socio de la Compañía, será temporal y movable.- **CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES. FONDO DE RESERVA EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en relación a sus participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por Leyes especiales.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA-** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance el veinte y cinco por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la Disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presente Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **CUARTA.- INTEGRACION y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.400,00)** íntegramente suscrito y pagado en su totalidad distribuido de la siguiente forma:

SOCIO	Cap.	Cap. Pagado	Cap.x pagar	No. Partic
Gregario B. Ponce M. ✓	56, 00	56, 00	--	56
Raúl E. Celi Camacho ✓	43,00	43,00	--	43
Marcelo AFlores G. ✓	43,00	43,00	--	43
Fulvio V Loaiza A ✓	43,00	43, 00	--	43
Víctor E Herrera R. ✓	43,00	43, 00)	--	43
Segundo E. Pallares R. ✓	43,00	43,00	--	43
Hernán de J. Loayza A ✓	43, 00	43,00	--	43
Jeanira del R. Villacís ✓	43,00	43,00	--	43
Kleber V. Loayza A ✓	43,00	43,00	--	43
TOTAL:	400,00	400,00	--	400

Que lo pagan en dinero en efectivo, según se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha que se adjunta.- **QUINTA.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** Los socios fundadores han designado como Presidente de la Compañía al señor **GREGORIO BERNABE PONCE MIRANDA**, y como Gerente General al doctor **SEGUNDO ECUADOR PALLARES RIVERA.- DISPOSICION TRANSITORIA. PRIMERA.-** Se autoriza al señor abogado **ARMANDO PALLARES RIVERA**, para que a nombre y representación de los socios, realicen todos los trámites concernientes a la aprobación de los Estatutos en la Superintendencia de Compañías, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de éste instrumento en el Registro Mercantil. Adjuntan Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, signada con el número 057-CJ-017-2005-CNTTT, documento que se encuentra debidamente legalizado.- Usted, Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su plena validez".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **ARMANDO PALLARES RIVERA**, abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos seis, del Colegio de Abogados de Manabí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

000008

**RESOLUCION No. 057-CJ-019-2013-ATT
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte escolar institucional denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSSETAS 28 DE OCTUBE CIA. LTDA**", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad:



- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. GREGORIO BERNABÉ PONCE MIRANDA | 130407970-8 |
| 2. ANGEL POLIVIO QUINATO CAMPOS | 170783826-2 |
| 3. VICTOR BOLIVAR CARDENAS GARCIA | 020000580-9 |
| 4. FULVIO VICENTE LOAIZA AÑAZCO | 070092730-4 |
| 5. VICTOR EDUARDO HERRERA RAMÍREZ | 050098387-9 |
| 6. SEGUNDO ECUADOR PALLARES RIVERA | 170568274-6 |
| 7. JEANIRA DEL ROCIO VILLACÍS MEZA | 170843044-0 |
| 8. PATRICIO VLADIMIR PONCE PALLARES | 171978318-3 |
| 9. HERNAN DE JESÚS LOAYZA AÑAZCO | 171769964-7 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- "...de conformidad con las rutas y frecuencias que se determinen en el permiso de operación que para el efecto emita el Consejo Nacional de Tránsito en coordinación con el Gobierno Municipal del referido cantón."

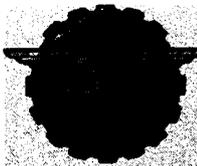
ELIMINAR ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- "...Por la Junta General de Socios, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país."

Incorpórese las siguientes disposiciones del tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 238-CAJ-CJ-05-CNTTT, Junio 28 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBE CIA. LTDA**", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 013-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 11 de Noviembre del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 238-CAJ-CJ-2005-CNTTT, junio 28 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

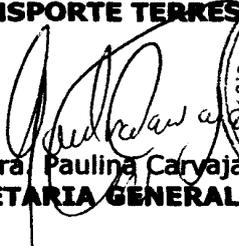
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBE CIA. LTDA**", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre del 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

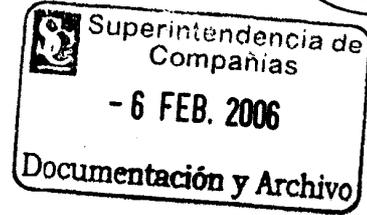

Srta. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ENC.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

000009

Oficio 0237 CAJ-06-CNTTT
Quito, 06 FEB 2006



Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 18 de enero del 2006, el Representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBE CIA. LTDA.**", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.057-CJ-017-2005-CNTTT de fecha 15 de Diciembre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en la corrección de la denominación de la compañía, exclusión e inclusión de un nuevo socio:

RAZON SOCIAL

DICE:

"**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBE CIA. LTDA.**"

DEBE DECIR:

"**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CIA. LTDA.**"

INGRESO Y EGRESO

EGRESO:

PATRICIO VLADIMIR PONCE PALLARES

INGRESA:

LOAYZA ANAZCO KLEBER VINICIO 171544121-6

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Lcdo. Raúl Pazmiño Cortés
DIRECTOR EJECUTIVO



OP/FR.
ING 607-24-01-06
ELAB: 31-01-06



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Oficio 15 12 CAJ-06-CNTTT
Quito,

26 JUL 2006

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de 28 de junio del 2006, el Representante Legal de la Compañía de Transporte Escolar denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE Busetas 28 de Octubre CIA. LTDA.**", solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No.057-CJ-017-2005-CNTTT de fecha 15 de Diciembre del 2005.

El Alcance solicitado consiste en la exclusión e inclusión de nuevos socios:

EGRESO:

ANGEL POLIVIO QUINATO A CAMPOS
VICTOR BOLIVAR CARDENAS GARCIA

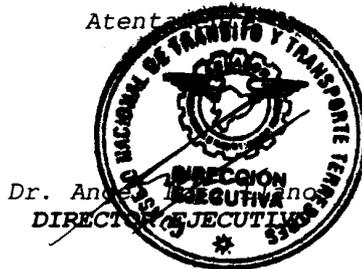
INGRESA:

RAUL EDUARDO CELI CAMACHO 170622703-8
MARCELO ANIBAL FLORES GUERRERO 180131309-7

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No.057-CJ-017-2005-CNTTT de fecha 15 de Diciembre del 2005.

Con sentimientos de consideración y estima.

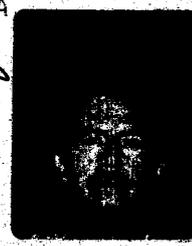
Atentamente,



Dr. Andrés...
DIRECTOR EJECUTIVO

BC/FR.
ING 4903-14-06-06
ELAB: 21-07-06

EQUATORIANA***** E1243A1143
 CASADO ANGELA C SANCHEZ CEDENO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS HERRERA
 BRIGIDA RAMIREZ
 STD DGO DE LOS CLDS 1/06/2004
 11/06/2015
 REN 0997537


000010 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 ESTUARDO NOVILLO
 050098387-0
 HERRERA RAMIREZ VICTOR EDUARDO
 COTOPAXI/PUJILI/CAJASUBITORIA
 15 ABRIL 1958
 001-
 COTOPAXI/PUJILI
 PUJILI 1958


EQUATORIANA***** V4343V2222
 CASADO DOLORES AMABELLA VALVERDE P.
 SUPERIOR DR. MEDICINA
 JOSE PALLARES
 ROSA RIVERA
 STD DGO DE LOS CLDS 18/07/2003
 18/07/2015
 REN 0676937


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 170568274-6
 PALLARES RIVERA SEGUNDO ECUADOR
 COTOPAXI/SAQUISILI/CHANTILIN
 19 JULIO 1958
 001-2 0020 00038 M
 COTOPAXI/SAQUISILI
 SAQUISILI 1958

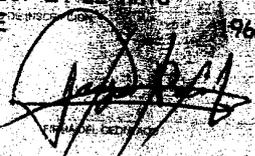

EQUATORIANA***** E4343I424E
 SOLTERO
 SECUNDARIA MAESTRA CORTE/CONFEC.
 FIDEL VILLACIS
 TERESA MEZA
 STD DGO DE LOS CLDS 08/08/2003
 08/08/2015
 REN 0678824


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 170843044-0
 VILLACIS MEZA JEANIRA DEL ROCIO
 PICHINCHA/STD DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 19 SEPTIEMBRE 1967
 001-008 0197 02302 M
 PICHINCHA/STD DGO DE LOS/S
 S DOMINGO DE LOS/S


EQUATORIANA***** V443V4222
 SOLTERO
 PRIMARIA JOYALERO
 ENYTO LOAYZA
 ESTD DGO DE LOS CLDS 03/04/2003
 03/04/2015
 REN 1242110-01

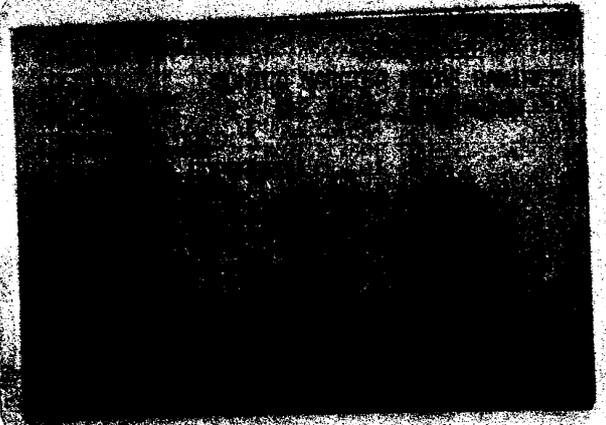

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171769964-7
 LOAYZA AMAZO NERIAN DE JESUS
 27 SEPTIEMBRE 1987
 PERTENENCIA STD DGO DE LOS/S
 PICHINCHA/STD DGO DE LOS/S
 S DOMINGO DE LOS/S


ECUATORIANA***** E233311222
 CASADO GLADIS P. PALLARES RIVERA
 SECUNDARIA AGRICULTOR
 EVARISTO PONCE
 ELISIA MIRANDA
 STO DGO DE LOS CLD93/01/2006
 13/01/2018
 REN 1671048


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130407970-8
 PONCE MIRANDA GREGORIO BERNABE
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
 17 JUNIO 1962
 FECHA DE NAC. 002 0010 00434 M
 MANABI/ 24 DE MAYO
 SUCRE 1962


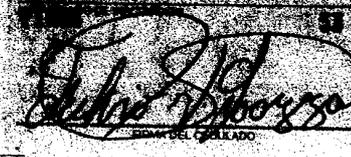
ECUATORIANA***** E233311222
 CASADO YILA ELIZABETH DROZCO VARELA
 ESTIBANTE
 ELIZABETH DROZCO VARELA
 0007251


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130407970-8



ECUATORIANA***** E233311222
 CASADO YILA ELIZABETH DROZCO VARELA
 ESTIBANTE
 ELIZABETH DROZCO VARELA
 0007251


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130407970-8
 YILA ELIZABETH DROZCO VARELA
 MANABI/ 24 DE MAYO
 SUCRE 1962


008011



CIUDADANIA 171544121-6
 LOAYZA ANAZCO KLEBER VINICIO
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 06 JULIO 1978
 004- 0153 02353 M
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CLDS 1978

Kleber Vinicio Loayza Anazco

ECUATORIANA***** Y4443V4442
 SOLTERO
 PRIMARIA AYUDANTE
 FOLVIO VICENTE LOAYZA
 CANDIDA ROSARIO ANAZCO
 STO DGO DE LOS CLDS 9/09/2002
 19/08/2014

REN 0158529

Doy fe que las fotocopias que anteceden son
 exactas a los originales que me fueron pre-
 sentados, en NUEVE hojas
 Santo Domingo de los Colorados, a 8 ABO 2006



Dr. J. Estuardo Novillo P.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. José Estuardo Novillo P.



observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. – (Escritura Pública número 3656 del año dos mil seis, de constitución de Compañía).-

GREGORIO BERNABE PONCE MIRANDA
C.C. 130407970-8

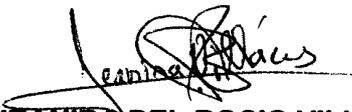
RAUL EDUARDO CELI CAMACHO
C.C. 170622703-8

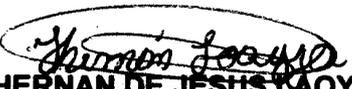
MARCELO ANIBAL FLORES GUERRERO
C.C. 180131309-7

FULVIO VICENTE LOAIZA ANAZCO
C.C. 070092730-4

VICTOR EDUARDO HERRERA RAMIREZ
C.C. 050098387-9

SEGUNDO ECUADOR PALLARES RIVERA
C.C. 170568274-6


JEANIRA DEL ROCIO VILLACIS MEZA
C.C. 170843044-0


HERNAN DE JESUS LOAYZA AÑAZCO
C.C. 171769964-7


KLEBER VINICIO LOAYZA AÑAZCO
C.C. 171544121-6


DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO





Dr. Jose Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 2917, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el catorce de agosto de dos mil seis, por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CIA. LTDA.**, contenida en la escritura pública No. 3656 de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día martes, ocho de agosto del año dos mil seis; y que obra del Protocolo del año dos mil seis, a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a veinte y dos de agosto de dos mil seis.-



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 06. Q.IJ. 2917 del Especialista Jurídico, Dr. Santiago Morejón Páez, de fecha 14 de Agosto del 2006, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE BUSETAS 28 DE OCTUBRE CIA. LTDA** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400,00)** dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 40, Inscripción No. 127, Repertorio No. 1248.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 28 de Agosto del 2006.- **LA REGISTRADORA.**

[Firma]
Dña. María Estrella Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN STO. DOMINGO



000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

18990

Quito, **6 SEP 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR DE Busetas 28 de Octubre CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO